



San Salvador, 21 de octubre de 2024.

Público en General
Presente.-

La Asamblea Legislativa de El Salvador, por este medio hace de su conocimiento que en relación al Art.37, de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la obligación siguiente: *“La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir únicamente los costos a que se refiere el artículo 61 de esta ley”*. [Gratuidad] Art. 61.- *La obtención y consulta de la información pública se regirá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos. La reproducción y envío de la información, en su caso será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío. El envío por vía electrónica no tendrá costo alguno. En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las Leyes especiales. Tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita.* Que en aras de no generarle un cargo económico a los ciudadanos que se les conceda el derecho a la información pública, recibirán sin costo alguno la misma, ya sea que se les entregue en copias de papel simple, en versión digital en un dispositivo como memoria externa, disco digital o vía correo electrónico.

Atentamente.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información

ASAMBLEA LEGISLATIVA